

EXPEDIENTE No. 2.019 – 00523

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para informar: que la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue enviada por correo electrónico el 21 de enero de 2020 (fl. 36) y que venció el término del traslado, sin que mediara contestación alguna a la demanda; además, para comunicar que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal hizo contestación a la demanda y formuló excepciones. Finalmente, señalando que por la parte demandante se aportó a través del canal digital de este Juzgado poder de sustitución. Para proveer. Bucaramanga, 30 de julio de 2.020.

(Original firmado)

SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA

Secretaria (Ad – Hoc)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020)

Considerándose el informe secretarial que precede y dado que efectivamente fue contestada la demanda dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fls. 34 a 52), y que ésta se ajusta a la preceptiva legal contenida en el art. 31 del C.P. del T y S.S. norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, es procedente tenerla por contestada.

El poder otorgado por el representante legal de COLPENSIONES, al igual que los poderes de sustitución conferidos por los apoderados de los extremos procesales, lo fueron en legal forma, por lo que habrá de reconocerse personería.

Procede ordenar el trámite que sigue dentro del presente proceso, el que corresponde a la práctica de las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y la de trámite y juzgamiento que regulan los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará por la plataforma virtual que autorice para dicho fin la Rama Judicial, lo que oportunamente se informará a los apoderados de las partes, a través de los correos electrónicos, debiendo suministrar los correos electrónicos de los testigos en caso de haber solicitado dicha prueba y los de las partes, de no haberse informado en la demanda o

contestación, pues a través de ellos se envía el link de ingreso a la audiencia virtual.

Se les recuerda el contenido del artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567, que señala: *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.”*, y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 el cual señala en lo relevante para esta actuación que: *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

Igualmente y debido a que este Juzgado por el momento, no cuenta con un escáner con la capacidad para digitalizar un proceso, se les informa a las partes que de requerir piezas procesales del mismo, cuentan con dos mecanismos para su obtención, a saber: el primero recae en las mismas partes y apoderados, por ejemplo, si el demandante requiere la contestación de la demanda, podrá solicitarla directamente al apoderado que realice tal acto procesal, o viceversa, quienes conforme al artículo 4 del Decreto 806 de 2020, deberán colaborar proporcionando lo requerido; y el segundo mecanismo y dado lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, el cual dispone que excepcionalmente se permite prestar el servicio al público de manera presencial, para lo cual, la parte que requiera información del expediente, de manera inmediata lo comunicara al correo institucional, solicitando autorización para el ingreso, el cual deberá realizarse entre las 8 y 11:30 de la mañana de lunes a viernes, horario asignado para asistir presencialmente a la sede judicial a este Despacho por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo CSJSAA20-24 de junio 16 de 2020. En dicha solicitud se deberá identificar la persona que deberá ser autorizada con nombre completo, cedula y teléfono, y exponer la necesidad de la consulta presencial, y el Despacho de encontrarlo procedente, emitirá la autorización en la plataforma digital dispuesta para ello, debiendo acatar el autorizado todo lo dispuesto en la Circular DESAJBUC20-72 de junio 26 de 2020, de la corporación ya referenciada.

La presente providencia será registrada en el sistema siglo XXI, y para su publicidad y notificación se realizara a través de los estados electrónicos, en el portal web de la rama judicial.

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S**, identificada con Nit. No. 900253759-1, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2.019, visible a folios 46 a 52 del expediente.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.775.232 y Tarjeta Profesional No. 310742 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S**, mandataria judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 45).

CUARTO: RECONOCER al Dr. **SAID LEONARDO SARMIENTO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.735.581 y Tarjeta Profesional No. 178.454 del C.S de la J., como apoderado sustituto del Dr. **LUIS ALFONSO ALVEAR PINO**, mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado a través del canal digital del Despacho.

QUINTO: FÍJESE la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, para la práctica de las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y la de trámite y juzgamiento que regulan los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Original firmado)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ